

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6182

PANAMÁ, SÁBADO 19 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

IMPORTANTES INFORMES SOBRE ARANCEL DE ADUANA

Una comisión formada por los señores David Abad Jr. y L. C. Jiménez, ha presentado a la consideración del Poder Ejecutivo un arancel de aduana que merece un estudio detenido por parte de los encargados de ponerlo en acción. Para que nuestros lectores se enteren de su contenido, vamos a darle cabida desde este número en adelante, reseñándonos el derecho de hacer los comentarios de rigor:

Perfumería—Los timbres que han de fijarse sobre los perfumes, lociones, polvos, cosméticos, cremas, etc. deben calcularse según el precio de compra del artículo. Recomendamos las siguientes tarifas:

Cada botella, frasco, lata o cajeta cuyo valor F. O. B. no pase de B. 1.00, llevará un timbre de B. 0.02.

Cada botella, frasco, lata o cajeta cuyo valor F. O. B. sea más de B. 1.00 y no pase de B. 2.00, llevará un timbre de B. 0.05.

Cada botella, frasco, lata o cajeta cuyo valor F. O. B. sea más de B. 2.00, llevará un timbre de B. 0.10.

Toda declaración consular de perfumería debe hacerse por unidades y no por docenas, es decir: se declarará "tantos frascos" en vez de "tantas docenas". El valor parcial también ha de declararse por unidad en vez de por docena.

Debe establecerse un sistema riguroso para la liquidación de timbres, de manera que ella contribuya al control de las importaciones.

En vista de que se acostumbra a enviar en cada caja de perfumería una cantidad de material de propaganda no ha de ser mayor del 10% del valor del embarque. Además, ningún receptáculo que contenga más de 5 gramos netos de cualquier producto de perfumería podrá considerarse como muestra y tendrá que pagar los impuestos y los timbres indicados.

Todo importador, agente comisionista, representante de fábricas extranjeras, y sucursales de fabricantes y exportadores extranjeros, pagará un impuesto anual de B. 1.000. Este impuesto se cobrará trimestralmente, B. 333.33 por adelantado cada trimestre. Los importadores llevarán un registro riguroso, y al establecimiento correspondiente, en esta dirección que se presente en forma de la liquidación, siempre sea hasta una vez con el Gobierno está sellada. A cada particular, agente o establecimiento de la industria que se le entregue una patente numerada, y en cada declaración de aduana del agente aparecerá ese número de patente.

Los agentes viajeros, intermediarios o intermediarios de fábricas y de casas exportadoras extranjeras, que cuando no estén representando a un particular, pagarán B. 25.00 para poder llevar a cabo o solicitar transacciones comerciales en nuestros territorios.

Hielo—Este es un producto en el cual el Gobierno puede encontrar una fuente adicional que le permita reducir los impuestos de introducción sobre los artículos en los cuales los comisionarios de la Zona comercian con nuestro comercio. Preservamos que un impuesto nacional de B. 0.05 por cada 40 kilos en cada aduana de la comunidad y muy poco al productor. En la ciudad de Panamá se consumen cerca de 70 toneladas de hielo diariamente.

Corriente Eléctrica y Gas—Aunque esto no tiene nada que ver con aranceles, el Gobierno podría devengar una renta de ello que le permitiese modificar el arancel de acuerdo con las necesidades del comercio. Al expirar el actual contrato con la Compañía de Fuerza y Luz, el Gobierno podría gestionar con esta compañía y con las otras similares existentes en el país a fin de que ellas rebajasen sus precios de corriente eléctrica y de gas y al mismo tiempo se comprometan a recargar cada una de sus cuentas con un porcentaje de 15% a 25% para el Estado.

A continuación recomendamos impuestos bajos para los artículos en los cuales los comisionarios de la Zona del Canal compiten con nuestro comercio, exceptuando aquellos que por su índole no permiten su contrabando. También señalamos impuestos altos, con fines proteccionistas, sobre aquellos artículos que se producen en el país. Recomendamos

también un aumento de impuesto sobre algunos artículos de lujo que dejan buena margen de ganancia al importador y pueden soportar un aumento de impuesto sin perjuicio para la comunidad.

Alfalfa, Pasto, Heno—En estos artículos no trafican los comisionarios de la Zona y se pueden producir en el país. B. 0.60 los 100 kilos brutos.

Forrajes—Alimentos preparados para ganado y para aves. Avena y Cebada forrajeras. B. 1.25 los 100 kilos brutos.

Planchas y Hojas de Hierro o Acero, lisas o corrugadas, galvanizadas o sin galvanizar. B. 2.50 los 100 kilos.

Salchichón y Mortadella—Cuando su valor no pase de B. 45.00 por 100 kilos, B. 0.60 por kilo bruto. Cuando su valor sea mayor de B. 45.00

por 100 kilos, B. 0.18 por kilo bruto.

Jamones y Tocinos, de toda clase y en todo empaque. Cuando su valor F. O. B. no pase de B. 35.00 los 100 kilos, B. 0.05 el kilo bruto. Cuando su precio sea mayor que el indicado, B. 0.09 por kilo bruto.

Materiales para la fabricación de calzado, Talabartería, Pielés, imitaciones de pieles; pannels, razos y sables reforzados, para la fabricación de calzado de mujer. 80% ad valorem, exceptuando los artículos gravados con un impuesto especial.

Encendedores de Cigarrillos, 50% ad valorem.

Armas de Fuego, Puñales, Dagas, Sables, Espadas, Floretes, etc. 25% ad valorem.

Sacos de jute henequén, algodón u otro material, para empacar cereales, tagua, coco, azúcar y otros productos del país, 100% ad valorem.

Toda clase de comestibles sobre los cuales no se especifique un impuesto especial, 100% ad valorem.

Toda clase de ropa o prendas de vestir que no tengan un impuesto señalado, 100% ad valorem.

Mantones, Mantillas y Capas, de seda natural o artificial o combinación de seda con otro material. Con flecos o sin ellos, bordados o sin bordar, 22% ad valorem.

Tapones de corcho o cualquier otro material, Cápsulas, 25% ad valorem.

Cerdos, inclusive Patas, Hocicos, Ratas, Orejas etc. de Cerdo, cuando conservados en salmuera, vinagre o sal, B. 0.10 por kilo bruto. Cuando frescos, B. 0.18 por kilo bruto.

Linos para Hombre, Mujer o Niño, 100% ad valorem.

Aves de toda clase, vivas o muertas, precucadas o sin preparar. La importación aumenta cada día, especialmente de pavos y pollos, con perjuicio para la producción nacional. Recomendamos B. 0.30 el kilo bruto.

Toditas de toda clase, Bisculao y otros postres, secos o ahumados, B. 0.65 el kilo bruto, los que no tengan un impuesto especial o especificado, 100% ad valorem.

Toda clase de Marisco fresco B. 0.10 el kilo bruto.

Frutas secas o cristalizadas de cualquier clase 22% ad valorem.

Queso Parmesano, o tipo parmesano B. 0.15 el kilo bruto. Tipo Roquefort, B. 0.15 el kilo bruto. Tipo Gruyere, B. 0.18 el kilo bruto. Tipo suizo, B. 0.18 el kilo bruto. Otros tipos, B. 0.08 el kilo bruto.

Fundas para almohadas, 100% ad valorem.

Máquinas de coser, 15% ad valorem.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 29.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

Resolución N. 292 de 14 de Diciembre

Resolución N. 293 de 14 de Diciembre

Nota del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARÍA GENERAL

Resolución N. 101 de 11 de Diciembre

Resolución N. 102 de 14 de Diciembre

Resolución N. 103 de 14 de Diciembre

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Los últimos Informes Sobre Arancel de Aduana

Resolución del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avios y Edictos

Importantes Informes sobre Arancel**Viene de la primera página**

Herramientas para artesanos, inclusive machas, machetes, coas, 10% ad valorem.

Galletas de todas clases excepto las de soda; Padines, Bizcochos, etc. Cuando empacados en receptáculos de 2½ kilos brutos, o más, B. 0.13 el kilo bruto. Cuando los receptáculos llenos no alcancen ese peso, B. 0.20 por kilo bruto.

Toda clase de Carne de Cerdo, inclusive Patas, Hocicos, Rabos, Orejas, etc. de Cerdo. Cuando conservados en salmuera, vinagre o sal, B. 0.94 por kilo bruto. Cuando fresca, B. 0.18 por kilo bruto.

Ligas para Hombre, Mujer o Niño, 10% ad valorem.

Vestidos de Baño, 10% ad valorem.

Toallas de toda clase, 10% ad valorem.

Correas de vestir, para hombre, mujer o niño, 10%.

Corbatas de toda clase, 10% ad valorem.

Cuadernos en blanco, para escuelas, 10% ad valorem.

Lápices, 10% ad valorem.

Juguetes de toda clase, 15% ad valorem.

Sábanas para cama, 10% ad valorem.

Fundas para almohadas, 10% ad valorem.

Chocolate y Cacao, para mesa, 10% ad valorem.

Muebles, de cualquier material, 25% ad valorem; además de un impuesto especial sobre cada pieza, por ejemplo: sillas, B. 1.00; mecedoras, B. 2.00; sofás, B. 5.00; mesas, B. 3.00; cómodas, B. 10.00; camas, B. 5.00, etc. etc.

Telas de seda animal, vegetal o sintética, 15% ad valorem.

Toda Tela que contenga hasta el 50% de seda animal, vegetal o sintética, 15% ad valorem.

Casimires de lana o algodón, 10% ad valorem.

Velos de cualquier material, 15% ad valorem.

Rimones, Pyjamas, Batas para entretasa, etc., de tela que contenga seda natural o artificial, 15% ad valorem.

Madera de toda clase para construcción, B. 10.00 los mil pies.

Puertas y Ventanas, armadas o desarmadas, 50% ad valorem.

Carne fresca de Certero, Chivo, Vacuno, Conejo o Liebre, 15% ad valorem.

(Continuado)

PROHIBESE LA ENTRADA DE PARTICULARES A LOS DPTOS. DE RECIBO Y TRANSMISION DE TELEGRAMAS

Nº 2230-A.—Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

Señor

Director General de Correos y Telégrafos

Presente.

Señor:

Con el fin de inspirar absoluta confianza al público respecto a la seriedad e imparcialidad de los empleados del ramo de telégrafos, recomiendo a usted que prohíba terminantemente la entrada a los departamentos de recibo y transmisión de telegramas y telefonemas, taller de mecánica y electricidad etc., a quienes no sean empleados de ellos o de la Dirección a su digno cargo, o autoridades superiores, o empleados de este Despacho en comisión de servicio. Para el Despacho de telegramas o para efectuar conversaciones

telefónicas el público debe concurrir a la Oficina de recibo situada en la planta baja, en las horas de servicio; y para los asuntos relacionados con el ramo, al Despacho de usted.

Cuando por imperiosa necesidad sea preciso a un particular transmitir un telegrama o tener una conversación telefónica urgente fuera de las horas de servicio, debe comunicarse con usted o con el Inspector General de Telégrafos, y no con ningún empleado subalterno, y obtener la autorización correspondiente.

Para evitar molestias y enojos sirvas, instruir sobre el particular a los empleados del telégrafo y en especial a los que cuidan o están cerca de la puerta de entrada a los departamentos arriba mencionados; asegurar esta puerta de modo que no pueda abrirse sin causar ruido que llame la atención, y colocar uno o dos carteles con la indicada prohibición cerca de ella y en lugar visible.

De usted atentamente,

GMO. ANDREVE

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**NO SE DEVOLVERAN CIERTOS TIMBRES NALES. DECOMISADOS POR LA ADMON. GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES****RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Diciembre 11 de 1931.

El señor Antonio Sam C. en su primer memoria y en el de otros funcionarios de Hacienda de la Intendencia, se refirió a este Despacho en solicitud de que se revocase la Resolución número 168, de 14 de Noviembre de 1930, y que se ordene el reembolso del valor de todos los timbres nacionales decomisados por la Administración del Impuesto de Licores y que representen la diferencia existente entre la cantidad de licor consumida por los fabricantes y la calculada al hacer el pago del impuesto.

El señor Nicolás Villalón, en su segunda memoria, solicita también el reembolso de los timbres que le fueron decomisados por las razones arriba expuestas.

En cuanto a la solicitud del señor Sam C. este Despacho considera que no se debe proceder a revocar la Resolución número 168 citada, pues ella se fundó en razones legales que al memorialista en su extenso escrito no ha desvirtuado.

En la providencia cuya revocatoria se pide, se expuso la siguiente:

"El alegato de que a los fabricantes de licores se les viene cobrando más de lo que deben pagar, resulta inadmisible cuando se tiene en cuenta que a ellos se les cobra más de lo que pagan en su parte participativa, ya varias veces citado artículo 17 de la Ley 20 de 1925, artículo 17. Y si resultan diferencias entre el pago y el timbre que se entregó, debe ser a que el legislador, como bien se explica la disposición citada, hizo un cálculo aproximado, que por razones obvias le era imposible hacerlo con exactitud, por lo que los licores no tienen el mismo valor."

Y más adelante:

"Tanto si se procede a hacer un cálculo más exacto para licores no tienen el valor exacto que se les cobra... Al no haberse encontrado que se les cobra más de lo que pagan, como prueba de que el licor contenido en ellas es de legítima procedencia, y como un medio de facilitar la vigilancia para asegurar los intereses del Fisco, la manifestación o excedencia de los timbres no se les puede atribuir a los fabricantes, ni a los encargados del cobro del impuesto. Dependiendo como se ha dicho, del arado a que se fabrica el licor y de los procedimientos que se siguen en su elaboración. No a todas las fábricas les sobran timbres; y en las que sobran se registran grandes cantidades de excedencia, sino en una más y en otras menos. Los cálculos matemáticos del memorialista, basados en una producción fija de licor de 45

grandes, que no se cumple estrictamente, como se ha visto, pierden consistencia ante estas últimas consideraciones y ante la verdadera intención y correcta aplicación de la Ley."

para llegar a la siguiente conclusión:

"Las excedencias de estos timbres que se registran en algunas fábricas, no dan derecho a ninguna clase de reembolso, pues el impuesto que se ha cobrado es el que de hecho se debe y corresponde, según el artículo 17 de la Ley 20 de 1925, y no en su mayor."

Las consideraciones que anteceden, que sirven de base para la resolución que se expone, están, a su vez, basadas en disposiciones legales, y en la Ley 20 de 1925, que dispone que se cobre una suma fija por cada litro de alcohol, de cada grado, que se destina a la fabricación de licores. Esta suma se ha dividido en tantas partes como litros de licor puedan producirse de cada litro de alcohol, y por cada una de estas partes se ha entregado una estampilla de un valor nominal de B. 0.01. Si en las operaciones de preparación o en la mezcla de las bebidas alcohólicas, ya sea porque estas se han fabricado a un grado más alto que el que la Ley exige o por cualquier otra causa, resulta que la cantidad de licor preparada es mayor que la cantidad de licor entregado a los fabricantes, ello no da derecho a la devolución del valor de estos timbres, pues para la distribución de los timbres se ha basado el alcohol, que es el que está entregado con un impuesto determinado por litro, según el grado que tenga.

Siendo esto así, este Despacho considera que no es del caso revocar la Resolución número 168 de que se ha hecho mérito.

En otra parte, aun cuando se ha visto a menudo al denegar que los fabricantes tengan al reembolso que solicitan, el Ejecutivo no podría ordenar sin violar el artículo 17 de la Ley 20 de 1925, que en su artículo 17 dice lo siguiente:

"Los timbres que se entregan a los fabricantes o importadores de alcohol para amparar sus productos, son únicamente la evidencia de un impuesto cobrado y de la legalidad de la fabricación e importación; no son valores negociables y no habrá lugar a su reembolso en el caso de que por alguna circunstancia se resten excedentes."

En cuanto a la solicitud del señor Villalón, en aplicables las consideraciones que preceden, por tratarse de un caso análogo.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 168, de que se ha hecho mérito.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**EL REO LUIS FELIPE FORERO OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL****RESOLUCION NUMERO 201**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

Luis Felipe Forero P., reo del delito de hurto, quien desde el 17 de Agosto de 1928, se encuentra sufriendo su pena de prisión y cuatro meses de suspensión que le fue impuesta por el Jefe Superior de la república, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Anteponiendo a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, en el que consta que ha servido durante su permanencia en la prisión, su comportamiento, su conducta, su trabajo, su comportamiento y su conducta, y que de las pruebas presentadas por el reo, resulta que su conducta no ha sido mala, sino que ha sido buena, y que por lo tanto, se le concede la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Felipe Forero P. la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, y que el reo, durante los cuatro meses de suspensión que le fue impuesta, no reincida en el delito que le ocasionó la condena, y que si reincide, se le revocará esta resolución y se le aplicará una nueva condena de la Ley penal antes del vencimiento de la condena. Como el 2 de Enero próximo vencerá la cuarta parte de su condena, se le concede la libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO ANDREVE

LIBERTAD CONDICIONAL DE LEONARD JAGOMEL**RESOLUCION NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 14 de Diciembre de 1931.

James L. Leonard Jagomel, (as) Edward J. Jagomel, reo del delito de hurto, quien desde el 28 de Enero del presente año, se encuentra sufriendo su pena de prisión y cuatro meses de suspensión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Poder Judicial de la república, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Anteponiendo a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, en el que consta que ha servido durante su permanencia en la prisión, su comportamiento, su conducta, su trabajo, su comportamiento y su conducta, y que de las pruebas presentadas por el reo, resulta que su conducta no ha sido mala, sino que ha sido buena, y que por lo tanto, se le concede la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a James L. Leonard Jagomel, (as) Edward J. Jagomel, la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, y que el reo, durante los cuatro meses de suspensión que le fue impuesta, no reincida en el delito que le ocasionó la condena, y que si reincide, se le revocará esta resolución y se le aplicará una nueva condena de la Ley penal antes del vencimiento de la condena. Como el 17 de Enero próximo vencerá la cuarta parte de su condena, se le concede la libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO ANDREVE

Decir al señor Nicanor Villalaz que este Despacho no puede acceder a su solicitud de devolución, por estar en pugna con la Resolución número 189 antes citada y con disposición expresa de la Ley 81 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

POR INTRODUCIR 6,200 PIES DEMADERA IMPONESE MULTA DE B. 100.00 AL Sr. GREGORIO GREDIDIO

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 192.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 484, de fecha 14 de noviembre último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se condena a Gregorio Gredidio, vecino de esta ciudad, a las penas de multa y multa como infractor de la Ley 28 de 1919.

La parte resolutoria de dicha Resolución dice:

"Condenar, como en efecto se condena al señor Gregorio Gredidio a pagar una multa de B. 100.00 más el valor de los 6,200 pies de madera que adquirió en la Zona del Canal y que es de B. 195.95, según la correspondiente factura".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

ORDEN D'SERVICIO PROBADA SOBRE DESNATURALIZACION DE ALCOHOLES

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 193.—Panamá, Diciembre 14 de 1931.

Confírmase la Orden de Servicio N.º 1 dictada por la Administración General del Impuesto de 1.º Coteo al que se le atribuye primer grado, que a la letra dice:

"República de Panamá.—Despacho General de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de 1.º Coteo.—Orden de Servicio número 1.—Panamá, 30 de Octubre de 1931.

"De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 19 de 1919, a partir de la fecha de desnaturalización de alcoholes se lea según el uso que arroja el dictamen en la siguiente forma:

"Para uso interno: En la actualidad, en la Administración, se le atribuye al Químico Oficial designado para hacer la inspección, a fin de evitar su consumo como bebida desnaturalizada.

"Para desnaturalización: Que en 1919 se atribuyó a la Administración.

"Para Reg-Despacho: Que alcohol metílico destilado y desnaturalizado en la proporción de cinco por ciento y se esencial a metanol.

"Para alcoholes aromatizados: Que un diez por ciento (10%) de alcohol metílico (metanol) en el destilado, más la esencia artificial que se va a modificar.

"Para perfumería en general: Que alcohol metílico destilado y desnaturalizado en la proporción de cinco por ciento y se esencial del perfume que se va a fabricar.

"Ningún alcohol que se tenga 95% centesimal o 191 Cartier de densidad podrá ser desnaturalizado, según lo dispone la Ley 19 de 1919.

"Al efecto, el Inspector encargado de presenciar la desnaturalización de los alcoholes tomará la muestra de

ellos en el momento anterior a la desnaturalización, no obstante lo que respecta los sellos oficiales de los alcoholes, y lo volverá a tomar inmediatamente después de la desnaturalización, dejando constancia de ello en una diligencia que firmará con dicho empleado, el dueño del alcohol o su representante.

"Los dueños de boticas y demás traficantes en alcohol desnaturalizado a quienes se les compruebe estar vendiendo este producto a menor densidad de la que tenía al ser desnaturalizado, según la constancia oficial establecida en esta Orden de Servicio, serán penados de acuerdo con la Ley, por infractores.

"A los dueños de boticas que lo soliciten, puede permitírseles la compra de alcoholes para carpinterías y otros usos industriales, desnaturalizados con metanol, en cantidades limitadas a juicio de esta Administración.

"En las peticiones que hagan los preparadores o fabricantes de perfumes, será obligatorio estipular la cantidad de alcoholes que destinarán para su preparación y venta como alcoholes perfumados, a fin de que no sean desnaturalizados como alcohol para perfume, sino en la forma que aquí se establece. Cuando en la petición no se especifique que el alcohol será para perfume o para bay-rums, se desnaturalizará con alcohol metílico sin deodorizar.

"Las cantidades de alcohol que se desnaturalicen para preparar alcohol odorífero o perfumado, podrán ser limitadas, a juicio de esta Administración, si ello fuere necesario por razón de sospecharse o tener indicio de su consumo como bebida.

"Con el objeto de facilitar la labor de vigilancia de esta Oficina a este respecto, los que atingan alcoholes para venderlos como alcoholes perfumados rendirán mensualmente un informe sobre el uso dado a ellos, ante esta Administración General.

"Todo alcohol perfumado, preparado después de esta fecha, que no sea desnaturalizado en la forma que aquí se indica, será de contrabando y se dará a su dueño o fabricante responsabilidad por infracción de esta Orden de Servicio.

"El Químico Oficial y el Inspector del Puerto-Jefe de Alcobos del Resguardo Nacional de Panamá, serán encargados de dar cumplimiento a la presente Orden de Servicio".

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 14 de Diciembre de 1931.

As. 5639. Escritura número 1335 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Miriam de Castro de Pereira vende una finca ubicada en esta ciudad a Raquel de Castro de Robles.

As. 5640. Escritura número 1341 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Antonio Alvarado traspasa un crédito hipotecario de Isaias Tuñón a Raquel Baquero de Castillo.

As. 5641. Escritura número 1327 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mauricio Fidanque de Castro vende a Benjamín Fidanque de Castro una finca en esta ciudad.

As. 5642. Escritura número 756 de 21 de Junio de 1927, de la Notaría Segunda, por la cual Adelaida Semigli Villani viuda de Paoli cancela hipoteca a Raul José Calvo.

As. 5644. Escritura número 1339 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de fundación, Estatutos y personería jurídica de la asociación denominada "Instituto Panameño de Contadores".

As. 5648. Escritura número 105 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría de Herrera, por la cual José Mercedes Márquez confiere poder especial a José Onecifero Márquez Márquez.

As. 5649. Contratos número 40 de 20 de Noviembre último, por el cual Wallingford & Co Ltd. vende a Sofía Vázquez un carro marca Ford.

As. 5650. Contratos número 39 de 20 de Noviembre último, por el cual la Compañía antes nombrada vende a R. H. Pina Quintero un carro marca Ford.

As. 5647. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Municipal de Antón el 2 de los corrientes, por la cual Juan Bautista constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excavación de Carlos Ferrufina.

As. 5648. Escritura número 351 de 20 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Mateo Ríos un terreno en Gualaca.

As. 5649. Oficio número 568 de 10 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal a solicitud de Agustín de Obaldia ha decretado embargo sobre la finca número 1350, inscrita al folio 406 del Tomo 120 de la Propiedad, perteneciente a Hilario Santamaría.

As. 5650. Escritura número 447 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clyde Daymon Stewart celebra con la "Chiriquí Land Company" un contrato de Préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5651. Contrato sin número de 12 de diciembre actual, por el cual la "General Motors Acceptance Corporation" vende a W. A. Torbert Company S. A., varios carros marca "Chevrolet".

As. 5652. Escritura número 23 de 6 de Octubre de este año, de la Notaría del Darién, por la cual se protocoliza el título de Propiedad expedido a favor de Manuel Avila, sobre una casa ubicada en el distrito de La Palma.

As. 5653. Escritura número 754 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Delina Caldo Márquez, garantiza con hipoteca un préstamo de la sociedad denominada "Quevedo y Ruiz Alvarez Cia".

As. 5654. Escritura número 501 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Colón, expedido a favor de la Compañía de Noriega S. A.

As. 5655. Escritura número 759 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Fredlin Ríos y Andrea María Lago hacen función de varios acres del Conny Island Park.

El Registrador General,

J. D. GUERRA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUENTA que exhibe los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1931.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	OTROSOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE NACIMIENTOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varios	Unos		Mayores	Menores	Naturales	Muertes	Varios	Unos
República Dominicana, Ingresos y Egresos									
Las Tablas.....				4	2	2	4		
San Carlos.....									
San Juan.....									
San Pedro.....									
San Felipe.....									
San Antonio.....									
San José.....									
San Marcos.....									
San Andrés.....									
San Lorenzo.....									
San Mateo.....									
San Nicolás.....									
San Sebastián.....									
San Cristóbal.....									
San Vicente.....									
San Agustín.....									
San Jerónimo.....									
San Basilio.....									
San Esteban.....									
San Juan de los Rios.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									
San Juan de los Caballeros.....									
San Juan de los Baños.....									

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1054 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

MEDIDAS PROTECCIONISTAS

De "La Estrella de Panamá".

Cuando los recursos industriales de un país comienzan a explotarse de manera lenta y sin claros horizontes de prosperidad y cuando esta obra se inicia en momentos de inevitable depresión en que toda operación comercial se aparta invariablemente del cálculo frío para caer en brazos de una aventura, toda medida proteccionista que se tome es laudable y todo esfuerzo que se haga por salvarla del fracaso es meritorio, patriótico y razonable.

Nuestro país, esencialmente agrícola sin que por ello llegue a producir lo que necesita para su propio consumo y sin las riquezas naturales que exigen las posibilidades de su desarrollo industrial, tiene que recurrir a los medios extremos para asegurar el éxito de las empresas que han desplegado todos sus esfuerzos para hacer de nuestro país una entidad productora que le evite ir a buscar en mercados extraños lo que puede ofrecerse aquí mismo y a la vez, manteniendo en actividad fábricas y talleres, brindar ocupación a los obreros nacionales que se ven desalojados de sus posiciones por causas que dejarán de existir apenas se pongan en estricta vigencia las disposiciones que señalan las medidas adoptadas por el actual gobierno, preocupado como ningún otro, en defender los intereses nacionales por todos los medios legales a su alcance.

En días pasados los fabricantes de suela se vieron libres de la competencia extranjera y hoy que pueden llevar sus empresas al máximo de producción porque tienen la seguridad del mercado que les ofrece precios razonables por sus productos, nuestros obreros encuentran un motivo de trabajo; después se ha gravado fuertemente la introducción de carnes de toda clase y esta medida, desde luego, viene a dar empuje y valor al producto nacional que ha llegado, inexplicablemente, a alcanzar precios irrisorios.

Ante la garantía que toda medida proteccionista brinda a las empresas industriales establecidas en el país, nuevas firmas comerciales emprenderán sus negocios en nuestro medio y a la vez que nos convertimos en un centro productor, bien podemos llegar a ser fuente de exportación y asegurar así un bello porvenir para esta tierra que es cambio propicio para toda clase de actividades comerciales o industriales.

El establecimiento de nuevas empresas que contemplamos ver realizado en el futuro, merced a las medidas proteccionistas dictadas por el actual Secretario de Hacienda, son de positiva importancia tanto para el porvenir del país como para los obreros nacionales que encontrarán en ellas campos para sus actividades, evitando por otra parte que la competencia del producto extranjero obligue a los dueños de fábricas y talleres a la adopción de las medidas de suspensiones que son más dolorosas cuanto más antiguo es el empleado que tiene que ser víctima de una situación que él no ha creado.

En buena hora las medidas proteccionistas adoptadas que vienen tras del resurgimiento económico nacional, buscando, antes que todo, colocar a nuestro país en lugar envidiable entre los centros industriales del universo.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Dic. 15 "Hugia".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Dic. 15 "Heredia".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Dic. 18 "Bayano".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Dic. 18 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Dic. 18 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Dic. 19 "Metapán".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Dic. 19 "Colombia".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Dic. 19 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 21 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 21 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Dic. 21 "Magallanes".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Mque y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Dic. 23 "Cuba".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Dic. 23 "Tai Shang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo Callao, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 19 "Santa Olivia".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Dic. 19 "Cali".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Dic. "Santa Ana".....	4.30 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 11 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Dic. 16 "Penbody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 17 "La Perla".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para Pedregal Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 18 "Bayano".....	19.30 a. m.
	Dic. 19 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

SERVICIO AEREO**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla, Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m. Para Puerto Barrios Guat. Belice. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex, Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO****BOCAS DEL TORO**

El Gobernador celebra contrato para la reparación del Cuartel de Policía y un tanque de concreto

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Alfred A. Prestwidge, en su propio nombre y representación, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con oferta presentada por el contratista el treinta y uno de Agosto del presente año.

Artículo Primero: El Contratista se compromete a suministrar la mano de obra en las siguientes reparaciones al edificio ocupado por el Cuartel de Policía de esta ciudad y a un tanque público de concreto:

1. Reparación de varias rajaduras del tanque de concreto, lavado interior del mismo tanque, alambrado con tela metálica contra mosquitos y reparación de un tubo conductor del agua.

2. Hacer un cuarto pequeño en el corredor de arriba para orinal y colocar un orinal en dicho cuarto.

3. Hacer varias reparaciones de goteras en el techo del edificio.

4. Alambrar con tela metálica el tanque de madera en los altos del edificio y colocarle un tubo para desagüe.

5. Construir con cinc (hojas acanaladas) el boca-agua del frente del Cuartel en cuatro estancias. Reparar el boca-agua del costado del Cuartel.

6. Reforzar varias puertas que están en malas condiciones y hacerles las reparaciones necesarias. Ponerle cerradura a la baranda de la primera principal.

7. Reparación de la acera y hacer una entrada de concreto al frente de la puerta principal.

8. Colocar una pilastra de concreto al muro.

9. Dar una mano de cal a las paredes manchadas del frente del edificio, así como a la parte interior del local ocupado por la Guardia.

10. Reparación de cinco columnas de madera en el corredor de atrás.

11. Cambiar un tubo de desagüe a el tanque público de concreto en el patio de la Iglesia Católica.

Artículo Segundo: El Gobierno por su parte entregará al contratista todos los materiales necesarios para tales reparaciones de acuerdo con la lista presentada por el mismo contratista a saber:

333 pies cuadrados de madera de varios tamaños.

3 pares de visagras.

4 barriles de cemento.

10 barriles de ripio.

20 barriles de arena.

15 hojas de zinc acanalado.

2 secciones de tubos de zinc.

12 pernos.

20 libras clavos galvanizados.

6 yardas tela metálica.

2 libras tachuelas de cobre.

1 orinal.

Estos materiales tienen un precio aproximado en esta plaza de noventa y un balboas con treinta y cuatro centésimos (B. 91.34).

Artículo Tercero. El Gobierno se compromete a pagar al contratista la suma de ciento treinta balboas (B. 130.00) por la mano de obra detallada en el artículo primero, una vez que haya terminado los trabajos a satisfacción, y el contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato.

Artículo Cuarto. Este contrato surtirá efecto el día quince (15) del presente mes de Noviembre y quedará para su completa validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para constancia se firma este contrato a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador de la Provincia.

GUILLERMO SELLES.

El Contratista.

A. A. Prestwidge.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA

PROVINCIA DE CHIRIQUI**DAVID**

Señálase impuesto a una casa comercial

RESOLUCION NUMERO 53

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 53.—David, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El 19 de Octubre pasado Ezra Turgeman, comerciante de la ciudad, se dirigió al Alcalde pidiéndole que pasara por la casa comercial que ha abierto recientemente en la calle 4ª Este de esta ciudad, para que le señalara el impuesto que debería pagar mensualmente por su establecimiento.

El 31 del mismo mes, el Alcalde señaló en la suma de cuatro balboas (B. 4.00) el impuesto que Turgeman debe pagar por las ventas de su establecimiento durante lo que falta del actual semestre. Contra esta decisión Turgeman ha interpuesto apelación y el asunto ha ingresado a este Despacho que pasa a resolverlo.

El señor Turgeman, una vez que se le concedió apelación no se ha preocupado de demostrar el fundamento de ésta y por tanto, la razón de su inconformidad con el gravamen que le ha señalado el Alcalde, aunque la Ley dice que el que solicita rebaja de uno de estos gravámenes debe demostrar las razones en que se funda. Por otra parte, ya está concuyendo el actual semestre y se está confeccionando el nuevo gravamen comercial para el próximo semestre. De manera que ante la Junta que hace este gravamen, actualmente reunida, puede el señor Turgeman demostrar por qué considera excesivo el gravamen que le ha señalado el Alcalde y conseguir que le sea disminuido para el nuevo semestre que comienza en Enero próximo.

Por las razones que se dejan expuestas, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Confirmar el gravamen de cuatro balboas (B. 4.00) mensuales, que para el semestre actual, ha hecho el Alcalde del distrito al señor Ezra Turgeman, por su establecimiento comercial.

Cópiase y devuélvase al señor Alcalde para que haga la notificación correspondiente.

El Gobernador,

A. MERO.

El Secretario,

Gonzalo Casanueva.

PROVINCIA DE CHIRIQUI**GUALACA**

El Municipio de Gualaca, acuerda autorizaci'n al Personero d'l mismo

RESOLUCION NUMERO 3

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se concede una autorización al señor Personero Municipal del Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Gualaca.

CONSIDERANDO:

Que este Municipio viene laborando desde hace tiempo a fin de construir un edificio que reúna todas las condiciones necesarias para el funcionamiento de las distintas oficinas Municipales.

Que teniendo como en efecto se tiene, ya reunido y dispuesto todo el material necesario, así como el terreno necesario para el solar, así como también el solar o terreno donde se va a construir la obra y la piedra para la formación de las bases.

Que para lo referente al pago de la mano de obra es decir de la construcción del edificio y de los materiales faltantes existe a disposición de este Municipio según la Ley 11 de Febrero, Ley N° 10 art. 4º del año en curso la suma de mil balboas B. 1.000.00 suma que ha de entregarse mediante la comprobación de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Concejo de Gabinete según lo indicado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Ricardo J. Alfaro en su telegrama del 14 de Agosto y en su Nota N°... de 15 del mismo mes.

Que es necesario aprovechar la estación seca que se avecina.

RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza al señor Personero Municipal para que mediante lo resuelto en la disposición invocada llame a licitación pública la construcción de la casa Municipal teniendo como base lo que en adición pasa a estipularse.

1º El edificio en mención debe constar de diez y ocho metros (18) de frente por nueve metros (9) de fondo.

2º Las paredes que serán construidas sobre bases de piedra y concreto de no menos setenta centímetros de profundidad deben ser de adobes de no menos diez y seis pulgadas de longitud.

3º Debe constar de un solo piso y este debe ser construido de concreto de no menos tres pulgadas de espesor inclusive los portales y aceras.

4º Las maderas principales deben ser de seis por seis (6x6) y las que componen el armazón de 3x2½ y de la clase de maria o espino amarillo.

5º Interiormente debe ser dividido con tabiques de madera en cuatro departamentos y estos entre sí con una cuarta parte de diferencia, de tal modo que cada división conste de una parte o salón principal donde funcionará cada oficina y una inferior que servirá de depósito de archivos u otros menesteres.

6º Debe constar el edificio de cuatro puertas principales o delanteras con una luz de no menos 9 pies de altura por cinco pies de ancho y cuatro inferiores o traseras con una luz de 7½ pies de alto por 4 de ancho.

7º Las paredes deben ser construidas a una altura de no menos trece pies.

8º El edificio debe constar de una adhesion del mismo material que servirá de cancel y debe ser de siete metros de frente por cuatro metros de ancho con una sola puerta de las dimensiones que constan en la última parte del artículo 7º, una ventana con luz de no más un metro de alto por 15 cm. de ancho la que llevará barrotes de hierro a 4 pulgs de distancia.

Este departamento llevará cielo de alambre de puzo tejido a una distancia de no más diez plgs.

9º Incluye la licitación la construcción de un escusado tal como lo exige el departamento de Higiene.

10. El edificio al ser entregado debe ser perfectamente pintadas sus puertas y ventanas y demás, y blanqueadas sus paredes.

11. El edificio debe llevar cielos raso por lo menos en lo que hace el departamento de Oficinas.

12. La obra debe ser entregada a más tardar 4 meses después de aprobado el contrato y en su construcción no debe emplearse elementos extraños al Dto. salvo los casos en que no se encuentren hábiles o carpinteros competentes.

13. El Postor debe depositar para tener derecho a serlo, el 10% del valor de su oferta, en la Tesorería Municipal el que le será devuelto al no resultar adjudicatario.

14. El Contratista presentará un fiador que solidario y mancomunado sea responsable del cumplimiento de las obligaciones que contrae para que así sean garantizados los intereses de esta Municipalidad.

Dado y aprobado en Gualaca, en el salón de sesiones.

El Presidente del Concejo,

F. ORTEGA.

A QUIEN INTERESE

Tenemos el gusto de participar que hemos comprado el establecimiento comercial denominado "Bazar San China" de propiedad del señor Alberto Wong Ying, situado en la casa número 8999 de la Avenida Bolívar Colón.

Los que se consideren con algún derecho, pueden presentarse durante el término de 30 días para hacer valer sus derechos, después de los cuales no hay lugar a ningún reclamo.

Pérez Dabab & Co

Avenida Central No 38.

EDICTO NUMERO 25

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández F., en representación del señor Doroteo Vergara, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de (Tierras).—

E. S. D.

Para Doroteo Vergara, mi mandante, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Olá, solicito en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno, situado en el lugar de La Arenosa del mismo Distrito, de veinte y nueve hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados, con estos linderos: Norte, Camino de Olá a Barrera y Quibradá La Arenosa; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres. El referido terreno se denominará "El Fradito"; está cercado y cultivado, y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Acompaño los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 20 de 1925.

Penonomé, Diciembre 17 de 1930.

Fernando Fernández F.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a las tres de la tarde de hoy dos de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARNIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 del mes de Diciembre entrante, dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del referido día, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes retenidos en la acción de lanzamiento y retención seguida por Lorenzo S. Tulipano contra Sr. Juan Ferrer:

Una Victoria BRON-
ZIER N.º 190735 en re-
cto estado avaluada
en \$ 50.00 B. 50.00
Veintinueve (29) discos
gramos Victor... 7.25
Una caja registradora
marca National N.º 1420789
W. 112 E. L. 50.00
Un Mostrador de ma-
dera del país... 25.00
Un Armario con dos es-
pejos... 40.00
Una Nevera en mal es-
tado... 5.00
Veinte (20) mesas re-
dondas... 15.00
Cuarenta y dos (42) si-
llas... 21.00
Total... B. 213.25

Las posturas serán verbales y se admitirán las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del valor de este, para ser postor hábil. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día del remate de esta hora en adelante se oirán pujas y repujas hasta cerrarse la subasta cuando se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Panamá, Diciembre 14 de 1931.

El Secretario,

Angel Suera.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 397

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Hayne Goitans o James Goitans de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Imprudencia Temeraria, en las cuales se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al procesado Hayne Goitans o James Goitans, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

Buques.—Abraham V. Sria."

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayne Goitans o James Goitans, fue denunciado por Magdalena Rodríguez, por considerarlo responsable del robo de un carro automóvil, en que éste viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Fue comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciante G. Rodríguez es responsable de las lesiones sufridas por el denunciado, que, fue imprudente en el manejo del carro, al imprudentemente negligencia de la que permite el Reglamento de Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a comparecer en juicio a Hayne Goitans o James Goitans, natural de Polonia, mayor de edad, célibe y vecino del Distrito de Chiriquí, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. Penal. Las partes comparecerán dentro de los días para admitir o negar.

Como el enjuiciado no ha podido ser hallado, se emplaza al procesado, a comparecer en el juicio, de conformidad con la Ley.

Cómbese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Sria."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y admitirá la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del

delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Tejada Roca, por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho que de conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley 137 de 1923, se le adjudiquen a título de venta los siguientes globos de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira de esta Provincia, y de los cuales dice estar en posesión desde antes de la vigencia del Código Forestal.

1º Denominado "San José de la Montaña", de treinta y ocho hectáreas sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (38 Hec. 600 m. c.) lindado al Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, quebrada la Valdesa, Esquerdo Mariscal y Libertad de León; Este, Cristóbalina Navarro y quebrada la Valdesa; y Oeste, terrenos nacionales.

2º Denominado "Santa Fe de la Valdesa", de diecisiete hectáreas sesenta mil quinientos veinte metros cuadrados (17 Hec. 520 m. c.), lindado al Norte, quebrada de León y Manuel de León; Sur, Esquerdo Mariscal, río Quirito, camino de Capira a la Valdesa y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y Esquerdo Mariscal.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo aquel que se considere lesionado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

Dímas S. Rostrup D.

Secretario.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente aviso llama a comparecer del público que se ha señalado el día cinco (5) de Enero entrante para que entre las horas de las once que han sido ordenadas vender en la acción de lanzamiento y retención de bienes propuesta por Pablo Menotti contra Nina Mastelari:

Un juego de vidrieras en forma de herradura y compuesto el juego de seis vidrieras... B. 810.00

Un lote de mil cinco piezas de cinta (1005) en diferentes cajetas... 25.00
Un lote de cintas en una vidriera... 5.00
Un lote de cintas en otra vidriera... 2.00
Cuarenta y siete (47) vestidos para señoras... 47.00
Varias piezas de telas... 5.00
Noventa paraguas surtidos... 27.00
Setenta (70) vestidos de baño... 17.50
Cien pares de zapatos (100) de diferentes tamaños... 10.00
Un lote de perfumes diferentes... 10.00
Un lote de encajes... 10.00
Un lote de muñecas... 10.00
Un lote de carteras y otros artículos de cuero... 25.00
Un lote de ropa interior... 10.00
Un lote de ropa para niños... 5.00
Un lote de fajas... 10.00
Un lote de joyería falsa... 5.00
Un lote de pañuelos de varias clases... 5.00
Un lote de encajes de varias clases... 5.00
Un lote de botones y adornos de trajes... 10.00
Dos estatuas pequeñas de mármol... 6.00
Veintidós (22) pañuelos surtidos... 32.00
Una caja fuerte... 10.00
Un archivo de metal de cuatro gavetas... 5.00
Dos vitrinas mostradores de esquinas redondas... 25.00
Dos vitrinas mostradores de esquinas rectas... 15.00
Una vitrina paraguera... 2.00
Un estante vidriera de tres puertas y un espejo... 10.00
Un estante vidriera de doce puertas y doce cajones... 25.00
Un estante vidriera de cuatro puertas y un espejo... 30.00
Un estante de tabillas y cajones... 5.00
Un estante mostrador... 5.00
Una mesa de caoba... 2.00
Un cuarto de medir ropas con cuatro espejos... 10.00
Dos mesas para cortes con cuatro cajones... 10.00
Cuatro estantes... 5.00
Cuatro máquinas Singer... 30.00
Dos máquinas Singer en mal estado... 10.00
Seis sillas de caoba... 6.00
Ocho sillas viejas... 4.00
Una tabla de planchar y una plancha... 1.00
Total... B. 861.50

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del total del avalúo. Las posturas se admitirán por las dos terceras partes del total del avalúo desde las ocho de la mañana del día antes aludido hasta las cuatro de la tarde y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas a que hubiere lugar. Fijado hoy once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

M. A. Herrera,
Secretario.

2 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 665

Plan del sorteo EXTRAORDINARIO que se jugará el día 20 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 50,000.00.....	B. 50,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	15,000.00.....	15,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	7,500.00.....	7,500.00
18 APROXIMACIONES de.....	500.00 cada una.....	9,000.00
9 PREMIOS de.....	2,500.00 cada uno.....	22,500.00
90 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	13,500.00
900 PREMIOS de.....	50.00 cada uno.....	45,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 125.00 cada una.....	2,250.00
9 PREMIOS de.....	250.00 cada uno.....	2,250.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 100.00 cada una.....	1,800.00
9 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	1,350.00
1,074	Total.....	B. 170,150.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 25.00

PRECIO DE UN VIGESIMOQUINTO DE BILLETE B. 1.00

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIESER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE